



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 3/2018**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE CUERNAVACA, ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a ocho de marzo de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Oficio LIII/SSLyP/DJ/3o.4514/2018 del delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos.  <b>Anexo:</b> Copia certificada del expediente legislativo del Decreto dos mil ciento noventa y tres (2193), por el que se expiden, entre otras leyes, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.	<b>10240</b>

Documental recibida el seis de marzo del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a ocho de marzo de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo de cuenta del delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene desahogando los requerimientos formulados mediante proveídos de diez de enero y uno de marzo de este año, al exhibir copia certificada de los **antecedentes legislativos de las normas generales impugnadas**.

En consecuencia, se dejan sin efectos los apercibimientos decretados en los referidos proveídos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II<sup>1</sup>, 11, párrafo segundo<sup>2</sup>, y 35<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección

<sup>1</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...)

<sup>2</sup>**Artículo 11.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

<sup>3</sup>**Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

